REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DIANA ESPERANZA ROMAN MARTINEZ contra HOSTERIA EL MESON DE LA SIERRA S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00048-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la sociedad demandada HOSTERIA EL MESON DE LA SIERRA S.A.S, no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 8 de febrero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 082

Palmira Valle, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 736 del 19 de julio de 2022, se admitió la presente demanda promovida a través de apoderada judicial por la señora DIANA ESPERANZA ROMAN MARTINEZ contra HOSTERIA EL MESON DE LA SIERRA S.A.S

D.D.I

Estado No 15 Fijado 15-Febrero-2023

Ejecutoriado el auto anterior, el 22 de noviembre de 2022, se dispuso por la secretaria del Juzgado, la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda al correo suministrado por la parte actora de la accionada, la cual fue recibida de manera satisfactoria según archivo digital PDF 013 del expediente digital.

En ese orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada HOSTERIA EL MESON DE LA SIERRA S.A.S.

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra de la sociedad demandada, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la sociedad HOSTERIA EL MESON DE LA SIERRA S.A.S

SEGUNDO: **TÉNGASE** como indicio gravé en contra de la enjuiciada HOSTERIA EL MESON DE LA SIERRA S.A.S., el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA CUARTO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (20232), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

Estado No 15 Fijado 15-Febrero-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CAMILO ERNESTO VÁSQUEZ RAMÍREZ contra INDUSTRIA GRÁFICA LATINOAMÉRICA S.A.S **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00053-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMÉRICA S.A.S, contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 8 de febrero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 083

Palmira Valle, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMÉRICA S.A.S. reúne los requisitos del artículo 31 del Código

D.D.I

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora SANDRA MILENA GARCÍA AGUIRRE, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.060.568 y con Tarjeta Profesional No. 345.763 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMÉRICA S.A.S, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada INDUSTRIA GRÁFICA LATINOAMÉRICA S.A.S

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

Estado No 15 Fijado 15-Febrero-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra JOSÉ EDUARDO OSPINA REALPE **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00120-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado JOSE EDUARDO OSPINA REALPE, no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 8 de febrero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 084

Palmira Valle, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 745 del 26 de julio de 2022, se admitió la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., contra JOSÉ EDUARDO OSPINA REALPE

D.D.I

Ejecutoriado el auto anterior, el 22 de noviembre de 2022, se dispuso por la secretaria del Juzgado, la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda al correo suministrado por la parte actora del accionado, la cual fue recibida de manera satisfactoria según constancia obrante en el archivo digital PDF 009 del expediente digital.

En ese orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda por parte del demandado JOSÉ EDUARDO OSPINA REALPE.

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra del demandado, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por el demandado señor JOSÉ EDUARDO OSPINA REALPE

SEGUNDO: **TÉNGASE** como indicio gravé en contra del enjuiciado JOSÉ EDUARDO OSPINA REALPE., el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

Estado No 15 Fijado 15-Febrero-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 PRIMER PISO OFICINA 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARTHA PUMALPA TUCÁN contra COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00131-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive, obra poder, anexos y contestación de demanda por parte de la enjuiciada COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS., quien propuso como excepción previa de la Falta de Integración como Litis Consortes Necesarios al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL EN LIQUIDACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V), 8 de febrero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 085

Palmira Valle, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive, obra poder, anexo y contestación de demanda por parte de la sociedad demandada COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la sociedad demandada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS**. reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de Integración como Litis Consorte Necesario al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO- BONOS PENSIONALES**., por la sociedad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA en la excepción previa propuesta en la contestación de la demanda, por ser procedente y por economía procesal el Despacho accede a ello, disponiendo su integración, a quienes se dispondrá la notificación del auto admisorio de la demanda, así como de la presente providencia.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓCESE Y TÉNGASE** al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 expedida en Cartagena y con Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS., en los términos y conforme al poder allegado a la contestación de demanda.

SEGUNDO: HABIÉNDOSE presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS

TERCERO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTES NECESARIOS al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** representado por la Gobernadora Dra. CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ o por quien haga sus veces, **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN** representado actualmente por la liquidadora FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., entidad representada legalmente por RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ, o por quien haga sus veces y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES-,** representado legalmente por el señor JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, o por quien haga sus veces.

D.D.I

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ** en su condición Gobernadora del DEPARTAMENTO DEL VALE DEL CAUCA o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, así como de la presente providencia y **CÓRRASELE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor **RICARDO CASTIBLANCO RAMIREZ**, en su condición de representante legal de la liquidadora FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EN LIQUIDACIÓN** o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, así como de la presente providencia y **CÓRRASELE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA**, en su condición de representante legal de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, así como de la presente providencia y **CÓRRASELE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

SÉPTIMO: **DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO**, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso, del auto admisorio de la demanda y de la integración del Litis Consorte Necesario, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, contra JOSE ANGEL GRUESO GARCES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00132-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado JOSÉ ÁNGEL GRUESO GARCÉS, no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 8 de febrero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 086

Palmira Valle, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 908 del 5 de septiembre de 2022, se admitió la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, contra JOSÉ ÁNGEL GRUESO GARCÉS.

D.D.I

Ejecutoriado el auto anterior, el 1º de diciembre de 2022, se dispuso por la secretaria del Juzgado, la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda al correo suministrado por la parte actora del accionado, la cual fue recibida de manera satisfactoria según constancia obrante en el archivo digital PDF 009 del expediente digital.

En ese orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda por parte del demandado JOSE ANGEL GRUESO GARCES.

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra del demandado, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por el demandado JOSÉ ÁNGEL GRUESO GARCÉS

SEGUNDO: **TÉNGASE** como indicio gravé en contra del enjuiciado JOSE ANGEL GRUESO GARCES., el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

Estado No 15 Fijado 15-Febrero-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, contra FRANCISCO JAVIER VARGAS CRIOLLO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00134-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado FRANCISCO JAVIER VARGAS CRIOLLO, no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 8 de febrero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 087

Palmira Valle, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 785 del 04 de agosto de 2022, se admitió la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, contra FRANCISCO JAVIER VARGAS CRIOLLO.

D.D.I

Estado No 15 Fijado 15-Febrero-2023

Ejecutoriado el auto anterior, el 1º de diciembre de 2022, se dispuso por la secretaria del Juzgado, la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda al correo suministrado por la parte actora del accionado, la cual fue recibida de manera satisfactoria según constancia obrante en el archivo digital PDF 009 del expediente digital.

En ese orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda por parte del demandado FRANCISCO JAVIER VARGAS CRIOLLO.

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra del demandado, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por el demandado FRANCISCO JAVIER VARGAS CRIOLLO

SEGUNDO: **TÉNGASE** como indicio gravé en contra del enjuiciado FRANCISCO JAVIER VARGAS CRIOLLO., el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

Estado No 15 Fijado 15-Febrero-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, contra OBIRNE VALENCIA ARROYO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00157-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado OBIRNE VALENCIA ARROYO, no contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 8 de febrero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 088

Palmira Valle, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 186 del 11 de Julio de 2022, se admitió la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, contra OBIRNE VALENCIA ARROYO.

Ejecutoriado el auto anterior, el 7 de diciembre de 2022, se dispuso por la secretaria del Juzgado, la notificación electrónica del auto

D.D.I

Estado No 15 Fijado 15-Febrero-2023

admisorio de la demanda al correo suministrado por la parte actora del accionado, la cual fue recibida de manera satisfactoria según constancia obrante en el archivo digital PDF 010 del expediente digital.

En ese orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada OBIRNE VALENCIA ARROYO.

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra del demandado, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2°, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por la demandada OBIRNE VALENCIA ARROYO.

SEGUNDO: **TÉNGASE** como indicio gravé en contra de la enjuiciada OBIRNE VALENCIA ARROYO, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

Estado No 15 Fijado 15-Febrero-2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ANGELA MARIA MURILLO CABRERA contra DANILO ARZAYUS AYOLA, solidariamente contra el MUNICIPIO DE PRADERA VALLE. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00158-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado DANILO ARZAYUS AYOLA y el MUNICIPIO DE PRADERA VALLE, no contestaron la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 8 de febrero de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No.089

Palmira Valle, Ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 817 del 11 de julio de 2022, se admitió la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por ÁNGELA MARÍA MURILLO CABRERA, contra DANILO ARZAYUS AYOLA, solidariamente contra el MUNICIPIO DE PRADERA VALLE

D.D.I

Ejecutoriado el auto anterior, el 26 de septiembre de 2022, se dispuso por la secretaria del Juzgado, la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda a los correos suministrados por la parte actora de los accionados, la cual fue recibida de manera satisfactoria según constancia obrante en los PDF 007 y 008 del expediente digital.

En ese orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda por parte del demandado DANILO ARZAYUS AYOLA, así como del MUNICIPIO DE PRADERA VALLE.

De igual forma, se tendrá como indicio grave en contra de los demandados, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por no contestada la demanda por el demandado DANILO ARZAYUS AYOLA, solidariamente contra el MUNICIPIO DE PRADERA VALLE

SEGUNDO: **TÉNGASE** como indicio gravé en contra del enjuiciado DANILO ARZAYUS AYOLA, solidariamente contra el MUNICIPIO DE PRADERA VALLE., el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

Estado No 15 Fijado 15-Febrero-2023